

## administración local

### AYUNTAMIENTOS

#### VILLAMANRIQUE

##### ANUNCIO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo de Junta de Gobierno provisional sobre establecimiento y regulación de precios públicos, cuyo texto íntegro se hace público, en cumplimiento del artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

##### PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE ALBERGUE MUNICIPAL

Artículo 1. Fundamento jurídico y naturaleza.

Esta Entidad Local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 41 a 47 y 127 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, establece el presente precio público por la utilización del albergue municipal, que se regirá por la presente Ordenanza.

Artículo 2. Disposiciones generales.

Todas las personas que hagan uso de las instalaciones del Albergue están obligadas a cumplir las disposiciones de esta Ordenanza.

Artículo 3. Hecho imponible y obligado al pago.

Constituye el hecho imponible el uso privativo de las instalaciones del albergue municipal de Villamanrique. Están obligados al pago del precio público regulado en la presente Ordenanza, todas aquellas personas físicas que soliciten acceder al albergue.

Artículo 4. Obligación del pago.

La obligación de contribuir nace desde el momento en que se inicia la prestación del servicio con la solicitud de la utilización de las instalaciones del albergue.

Artículo 5. Tarifas.

La cuantía de la tarifa se fija tomando como referencia el valor que tendría en el mercado la utilidad derivada de la utilización privativa de las instalaciones del albergue y que se estima en 5 euros por persona y noche.

Este Precio Público podrá ser exceptuado por la Junta de Gobierno Local para todas aquellas actividades de interés social y cultural impulsadas por cualquier entidad de derecho público.

Artículo 6. Horas de descanso y silencio.

Son declaradas horas de descanso y silencio las comprendidas entre las 23.00 horas de la noche y las 7.00 horas de la mañana, quedando prohibido a los usuarios del Albergue perturbar el descanso de los demás durante dichas horas.

Artículo 7. Entrada de animales.

No se permitirá la entrada de animales dentro del recinto.

Artículo 8. Normas de gestión.

1. Toda persona interesada en la utilización del albergue municipal deberá presentar la correspondiente solicitud en el Registro del Ayuntamiento de Villamanrique.

2. De acuerdo con la solicitud de los interesados se procederá a la autorización de la estancia por decreto de alcaldía.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

3. La liquidación correspondiente derivada de la aplicación de la tarifa establecida en el Artículo cinco de la presente ordenanza se practicará a la salida de los usuarios del Albergue, liquidándose en función del número de días que se han quedado en el mismo.

El importe de la liquidación que resulte será ingresado por transferencia bancaria a favor del Ayuntamiento, indicando su ingreso por el señalado concepto, y debiéndose acreditar el mismo con el recibo correspondiente.

4. Se solicitará fianza de 100 €, a los efectos de sufragar los gastos de limpieza y mantenimiento que se pudieran asignar por los usuarios. En caso de que se quedara en las mismas condiciones, se descontará la fianza de la liquidación definitiva.

#### Artículo 9. Responsabilidad.

El Albergue no se hace cargo de los robos o sustracciones que puedan sufrir los usuarios de los que se solicite su colaboración al respecto, debiendo estos adoptar las debidas precauciones de sus pertenencias e intereses.

#### Artículo 10. Orden de prioridades.

La prioridad en el uso de las instalaciones del Albergue Municipal de Villamanrique se establecerá por riguroso orden de llegada al mismo.

#### Artículo 12. Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria. No obstante, el usuario que contraviniera alguna de las prohibiciones señaladas, no cumpla las instrucciones del Ayuntamiento, falte a las más elementales normas de convivencia o, en general, no respete los principios de la vida en común, será invitado a abandonar el Albergue y, si no lo realizase pacíficamente, podría ser expulsado solicitando para ello si fuese necesario el apoyo de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado; todo ello sin perjuicio de las acciones legales que se estimen oportunas.

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la Ley General Tributaria, así como la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos.

#### Disposición Final.

La presente Ordenanza entrará en vigor después de su publicación en el Boletín Oficial de la provincia y transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, comenzando a aplicarse a partir del 1 de enero de 2015.

#### Disposición Derogatoria Única.

A partir de la entrada en vigor de esta Ordenanza quedan derogadas todas las disposiciones municipales de igual o inferior rango sobre la materia objeto de la presente Ordenanza.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, con sede en Albacete.

### **Anuncio número 2301**

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>